

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ACUERDO por el que se delegan las facultades que se indican en el Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, así como en el Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal.

VIRGILIO ANDRADE MARTÍNEZ, Secretario de la Función Pública, con fundamento en los artículos 14, 16, 17 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; en relación con el Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013; 29, fracciones I y IV y 94 de la Ley General de Bienes Nacionales; 5, 85 y 86 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 1, 3, fracción X, 6, párrafo primero, 11, fracciones I, II y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, y

CONSIDERANDO

Que la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal establece que corresponde originalmente a los titulares de las Secretarías de Estado el trámite y resolución de los asuntos de su competencia y, que para la mejor organización del trabajo podrán delegar en los servidores públicos subalternos cualquiera de sus facultades, excepto aquellas que por disposición de ley o del reglamento interior respectivo, deban ser ejercidas precisamente por dichos titulares, mediante la expedición de los acuerdos correspondientes;

Que la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal prevé que las Secretarías de Estado podrán contar con órganos administrativos desconcentrados que les estarán jerárquicamente subordinados;

Que el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, de acuerdo con los artículos 85 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y 1 de su propio Reglamento, es un órgano desconcentrado de esta Secretaría, creado para ejercer, entre otras atribuciones, la planeación, política y administración de inmuebles federales, así como la vigilancia, control, protección, adquisición, enajenación y afectación de inmuebles federales competencia de la Secretaría;

Que la Ley General de Bienes Nacionales, establece que corresponde a esta Secretaría determinar y conducir la política inmobiliaria de la Administración Pública Federal y declarar, cuando ello sea preciso, que un bien determinado está sujeto al régimen de dominio público de la Federación, por estar comprendido en algunas de las disposiciones de dicho ordenamiento;

Que en otro sentido, la propia Ley General de Bienes Nacionales, prevé la posibilidad de revertir al patrimonio de la Federación, inmuebles que hubieren sido donados por la misma a título gratuito, cuando no se cumplan con los plazos para la utilización de los mismos o para realizar los proyectos de interés público contemplados en ellos, o bien, por modificar los fines de utilización de los bienes, para lo cual debe instruirse el procedimiento regulado en la propia Ley y emitirse una declaratoria de reversión en términos del artículo 94 del propio ordenamiento;

Que entre las atribuciones del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales se encuentran las de poseer, vigilar, conservar, proteger, administrar y controlar por sí mismo o con el apoyo de las instituciones destinatarias que corresponda los inmuebles federales competencia de la Secretaría, así como proponer al Titular de la Secretaría la resolución sobre las declaratorias de que se trata;

Que a través de la declaratoria de sujeción al régimen de dominio público de la Federación, se otorga protección a aquellos inmuebles en control y administración de la Federación y que por su utilidad o naturaleza requieren ser regulados por dicho régimen, mientras que a través de la declaratoria de reversión se ejerce una potestad de la Federación para recuperar aquéllos inmuebles donados que no están siendo utilizados en la forma prevista y para cubrir un interés público;

Que en atención a que el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, tiene a su cargo diversas funciones en materia de planeación, política, administración y vigilancia de inmuebles federales y para la mejor organización del trabajo y agilizar el despacho de los asuntos que a esta Secretaría le confiere la Ley General de Bienes Nacionales, en particular, la emisión de las declaratorias de referencia, se estima necesario delegar en el Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, así como en el Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal de dicho Instituto, las facultades que se especifican en el presente instrumento, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se delegan en el Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, así como en el Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, las facultades para emitir las declaratorias de sujeción al régimen de dominio público de la Federación y de reversión a que se refieren la fracción IV del artículo 29 y el artículo 94 de la Ley General de Bienes Nacionales, respectivamente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las unidades administrativas del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, conforme a las disposiciones aplicables realizarán todos los trámites y acciones necesarias para proponer al Presidente o al Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal de dicho Instituto la emisión de las declaratorias de referencia.

ARTÍCULO TERCERO.- Las facultades que se delegan por virtud del presente Acuerdo, se entenderán sin perjuicio de su ejercicio directo por parte del suscrito.

ARTÍCULO CUARTO.- El Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales y el Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal deberán informar al suscrito cuando les sea requerido sobre el ejercicio de las facultades que mediante este Acuerdo se delegan.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a los veinte días del mes de mayo de dos mil quince.- El Secretario de la Función Pública, **Virgilio Andrade Martínez**.- Rúbrica.

NOTIFICACIÓN mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento para emitir la Declaratoria Administrativa por la que se formalice la nacionalización del inmueble denominado Templo Evangélico Bethesda, ubicado en calle Galeana, lote 06-B, manzana 48, zona 1, Poblado San Francisco Acuautila, Municipio de Ixtapaluca, Estado de México, uno de los comprendidos por el Artículo Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual se encuentra abierto a culto público con anterioridad a las reformas constitucionales del 28 de enero de 1992.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.- Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal.

A LOS PROPIETARIOS Y/O POSEEDORES DE LOS PREDIOS COLINDANTES CON EL INMUEBLE DE ORIGEN RELIGIOSO DENOMINADO "TEMPLO EVANGÉLICO BETHESDA", UBICADO EN CALLE GALEANA, LOTE 06-B, MANZANA 48, ZONA 1, POBLADO SAN FRANCISCO ACUAUTLA, MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO.

PRESENTES

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 fracción I, 28 fracción I y IV, 29 III y XXII de la Ley General de Bienes Nacionales; 2, 3 fracción VI, 4, 8 y 10 de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública, como lo disponen los artículos 3, inciso B y 85 del Reglamento Interior de esta última, al cual le corresponde llevar el inventario, registro y catastro de los inmuebles federales, así como la administración, vigilancia, control, protección, adquisición, enajenación y afectación de inmuebles federales competencia de la propia Secretaría, de conformidad con los artículos 1, y 11 fracciones I, IV y XV del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, facultades que son ejercidas a través de la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal.

NOTIFICA

El inicio del procedimiento para la emisión de la Declaratoria Administrativa para formalizar la nacionalización del inmueble "TEMPLO EVANGÉLICO BETHESDA", UBICADO EN CALLE GALEANA, LOTE 06-B, MANZANA 48, ZONA 1, POBLADO SAN FRANCISCO ACUAUTLA, MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO, con superficie de 222.52 M².

Conforme a lo dispuesto en los artículos 24, 25 y 26 Fracción II de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la Fracción II del Artículo 27 Constitucional.

Que en virtud de que el inmueble de mérito fue abierto al culto público antes de la reforma del 28 de enero de 1992, en términos de lo dispuesto por la fracción II del artículo 27 en concordancia con el artículo Décimo Séptimo transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y con fundamento en el Art. 26 fracción II de la Ley de Nacionalización de Bienes, SE CONCEDE un PLAZO de QUINCE DÍAS HÁBILES, contados a partir de la publicación de la presente notificación en el Diario Oficial de la Federación, para que por sí mismos o por medio de sus representantes legales, manifiesten su inconformidad mediante escrito libre dirigido a la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, misma que deberán acompañar de la documentación en la que se funde su dicho, presentándola en el domicilio ubicado en Avenida México número 151, Colonia del Carmen, Delegación Coyoacán, Código Postal 04100, México, Distrito Federal, donde se podrá exhibir el expediente administrativo número 455 exclusivamente para su consulta.

En la Ciudad de México, Distrito Federal, a los 30 días del mes de abril de dos mil quince.- El Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Luis Fernando Morales Nuñez**.- Rúbrica.